



ORDENANZA N° 4978-20

VISTO:

El Expediente N° 2020-00038-2, Expediente Municipal N° 2020-02922-5, caratulado: Secretario de Hacienda, eleva Proyecto de Ordenanza: Ampliaciones 3era etapa Plan de Asfalto, y

CONSIDERANDO:

El expediente N° 2020-02922-5, y la Ordenanza N° 4818-16, mediante la cual se declara de Utilidad Pública y sujeta a reembolso el programa de pavimentación de calles del casco urbano de la ciudad de Rivadavia.

Que el artículo 5° de la citada ordenanza, establece que una vez terminaba la obra se deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante un proyecto de ordenanza donde se declaren las obras de utilidad pública y sujeta a reembolso, autorizando al Secretario de Hacienda y Rentas municipales a aforar el importe resultante establecido en el artículo 5° de la misma.

Que a fs.2 del expediente N° 2018-16118-8, obra el informe técnico del Director de Obras Públicas, donde establece el costo total por metro de frente de propiedad es de \$2.612,37 (Pesos dos mil seiscientos doce con 3/100). El mismo surge del cociente entre el importe total de la obra a ejecutar (monto adjudicado a la empresa San José Constructora S.R.L., a través de la Resolución N° 2681/17) y la suma total de los metros de frente de todas las propiedades (privadas y públicas) afectadas a la construcción del pavimento, según licitación pública, expediente N° 2016-17192-4, caratulado como "Licitación Pavimento Urbano".

Que se adjuntan planillas con los nombres, N° de padrón de los propietarios frentistas y el importe a pagar según los metros de frente de cada propiedad.

Que habiendo finalizando las obras de pavimentación de las ampliaciones Tercera Etapa, es indispensable obtener la autorización para el cobro de cada frentista de dicha calle, con las alternativas de pago que se describen en el artículo 6° de la ordenanza ya citada; y que en detalle se acompaña al presente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, en uso de sus facultades:

ORDENA

Artículo 1°: Declárese de utilidad pública y sujeta a reembolso, las obras de pavimentación de ampliaciones Tercera Etapa, realizadas según licitación pública obrante en expediente N° 2016-17192-4.

Artículo 2°: Autorizar al Secretario de Hacienda, para que a través de Rentas municipales se realicen los cargos por reembolso correspondiente a cada propiedad beneficiada con dicha obra, según detalle de reembolso obrante en anexo I, que individualiza: cuenta, titular, metros lineales por frente, valor del metro lineal, valor total del reembolso y opciones de pago contado y en cuotas, formando parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3°: El contribuyente beneficiario deberá suscribir la opción de pago de la obra reembolsable mediante declaración jurada, dentro de los diez (10) días hábiles desde su notificación, cuyo contenido obra en anexo II. Vencido dicho plazo se cargará en la cuenta corriente de cada frentista y a partir de allí generará los intereses generales establecidos en la normativa vigente, sin perjuicio de ello, podrá optar por cualquiera de las opciones.

Artículo 4°: Modifíquese el artículo 7°, inciso 3 de la Ordenanza N° 4818-16 para frentistas esquineros que solo sean beneficiados con un frente y el otro no esté asfaltado, se aplicará la misma fórmula para esquinas.

Artículo 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, e insértese en el Libro de Ordenanzas de este Cuerpo.

Dada en la Sala de Sesiones "Bandera Nacional Argentina", del Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, Mendoza, a los 28 días del mes de abril de 2020.

MARÍA INÉS DALLAGO
SECRETARIA H. C .D.

MAURICIO DI CÉSARE
PRESIDENTE H. C. D.